



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE REPUBLICA DOMINICANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el Tribunal Constitucional del Perú, con RUC N° 20217267618, debidamente representado por su Presidente (e), Dr. Oscar Urviola Hani, identificado con DNI N° 29244554, con domicilio legal en Jirón Ancash N° 390, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, y el Tribunal Constitucional de República Dominicana, debidamente representada por su Presidente Dr. Milton Ray Guevara, identificado con cédula de identidad y electoral marcada con el N.º 031-0109157-1 con domicilio en la Av. Simón Bolívar N.º 353, Edificio Profesional ELAMS II, Santo Domingo de Guzmán, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana tiene como misión garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional, y la protección de los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional fue concebido por la Constitución como el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.

El Tribunal Constitucional del Perú es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de las relaciones de coordinación y mecanismos de asistencia técnica en ámbitos jurisdiccionales, administrativos y de transferencia tecnológica dentro de las atribuciones y funciones específicas de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

3.1 El Tribunal Constitucional de República Dominicana se compromete mediante este Convenio a:

- a) Enviar periódicamente todas las sentencias que emita el Tribunal Constitucional de República Dominicana al Tribunal Constitucional de Perú.



Tribunal Constitucional del Perú

Tribunal Constitucional de República Dominicana

- b) Contribuir a la capacitación en materia constitucional y de derechos humanos del personal del **Tribunal Constitucional del Perú**, para lo cual se definirán acuerdos y términos específicos.
- c) Proporcionar información bibliográfica y sobre materiales de enseñanza, en el marco de las actividades conjuntas que se realicen.
- d) Propiciar el intercambio de información doctrinaria y normativa constitucional.
- e) Crear un enlace electrónico en su portal electrónico institucional con la página web del Tribunal Constitucional del Perú.
- f) Los otros compromisos específicos que las partes definan de mutuo acuerdo.

3.2 El Tribunal Constitucional del Perú se compromete mediante este Convenio a:

- a) Enviar periódicamente todas las sentencias que emita el Tribunal Constitucional del Perú al Tribunal Constitucional de República Dominicana.
- b) Contribuir a la capacitación en materia constitucional y derechos humanos del personal del **Tribunal Constitucional de República Dominicana**, para lo cual se definirán acuerdos y términos específicos.
- c) Proporcionar información bibliográfica y sobre materiales de enseñanza, en el marco de las actividades conjuntas que se realicen.
- d) Propiciar el intercambio de información doctrinaria y normativa constitucional.
- e) Crear un enlace electrónico en su portal electrónico institucional con la página web del Tribunal Constitucional de República Dominicana.
- f) Apoyar al fortalecimiento del Tribunal Constitucional de República Dominicana, a través de su experiencia en temas de gestión jurisdiccional, administrativa y de desarrollo tecnológico.
- g) Los otros compromisos específicos que las partes definan de mutuo acuerdo.



Tribunal Constitucional del Perú



Tribunal Constitucional de República Dominicana

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS TEMAS DE INTERÉS

Ambas partes declaran su interés por coordinar esfuerzos destinados a lograr la plena vigencia de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA INDEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES

El presente Convenio no establece entre las partes dependencia ni subordinación alguna. Las acciones que se programen y ejecuten en su desarrollo, deberán respetar los campos específicos de acción de las partes, tendiendo a complementar sus esfuerzos y al uso racional de sus recursos en atención a los roles y propósitos propios.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

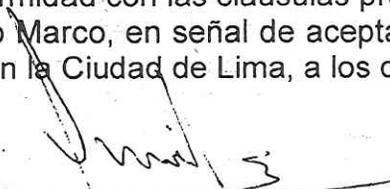
El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado por común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA CLÁUSULA DE ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

Ambas instituciones, declaran expresamente que celebran el presente convenio en forma libre, autónoma y que lo hacen si mediar ningún tipo de coacción sobre ellas.

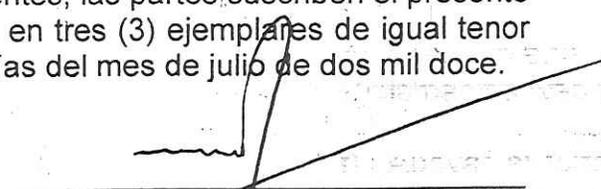
Asimismo, las partes, en forma unilateral o de mutuo acuerdo, podrán poner fin al presente convenio, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte, con una anticipación no menor de (30) treinta días calendario.

De conformidad con las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente Convenio Marco, en señal de aceptación, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil doce.



OSCAR URVIOLA HANI
Presidente (e)

Tribunal Constitucional del Perú



MILTON RAY GUEVARA
Presidente

Tribunal Constitucional de República Dominicana